

la época  
tomo II. 17 Julio  
del 1855

Tomo 2-

que en efecto lo está confirmando a su creencia religiosa. El desagraviado de él si se escandalizara, por que de allí surgiría la idea de que en ese pueblo se había perdido ya la noción de moral, i un pueblo en tal estado hasta ese estado de degradación, está a punto de ser exterminado como Sodom i Gógorra por el brazo vengador de Dios.

El Sr. Fiscal de 1.ª instancia entra a denunciar la lei de 20 de junio de 1853, sobre matrimonio, i aun asegura que es « una de las mejores i mas sabias que se registran en nuestros códigos. » No participa el que suscribe de ese concepto; pero no es esta la ocasión de manifestar sus razones, porque no toca al Tribunal impugnar las leyes de la República. Tampoco es del caso averiguar aquí si los que no se casan conforme a la lei de 20 de junio gozarán o no de los derechos civiles que ella otorga a los casados. Aquí se trata de una disposición penal: se trata de saber si el que no se haya casado segun la lei civil, i si segun los ritos religiosos de su creencia, puede decirse « amancebado de una manera pública i escandalosa, » i a esta cuestion, el Tribunal no vacila en responder decididamente: « NO. »

No se ha cometido, por consiguiente, el delito denunciado; i si no hay delito, no puede haber procedimiento criminal contra las personas que denuncian el ministerio público; siendo de advertir que dos de ellas Federico A. Peña i su señora, se casaron, segun la atestacion de Juan José Rojas, cura i Vicario de Amalfi, en 3 de agosto de 1853, i por consiguiente, antes de que rijera en la República la lei de 20 de junio de 1853, que se publicó en la Gaceta del 17 del mismo mes, de agosto número 1584; deduciéndose de aquí que ese matrimonio es a todas luces lejítimo.

Cumplió, por consiguiente el Sr. juez su deber al dictar auto de sobre-cimiento en este negocio; i por lo mismo, de conformidad con la opinion del Sr. Fiscal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la lei, se confirma lo resuelto en dicho auto; i notándose que él no fué dictado dentro del término legal, saquese dentro del 2.º día copia de lo conducente, i póngase al despacho, para averiguar la responsabilidad del Sr. juez de circuito.

Martinez. — Zca-secretario.

Honor al Tribunal que así ha llamado su deber sin infringir la lei i calificándola como ella merece. ¡Habrán todavía legisladores que no quieran derogarla! ¡Habrán quien no quiera trabajar porque se elijan buenos legisladores!

11059

**Liberales i conservadores.**

Las palabras son para el entendimiento lo que las cifras numerales son para el cálculo: i así como cuando se emplea un número en lugar de otro, como por ejemplo un 5 en lugar de un 2, hai error en el cálculo; cuando se emplea una palabra cuya significacion es extraña al asunto del raciocinio, hai error o sofisma, ó se dá a los que escuchan una idea falsa. Pero si empleamos las palabras en su sentido genuino, todos los que nos escuchan forman una misma idea, i no hai riesgo de que haya error o equivocacion. Por tanto el hombre de buena fé i amigo de la verdad, expresa sus ideas con toda la claridad posible, empleando las palabras que mejor significan lo que se quiere decir. Al contrario, el hombre sofista o de mala fé, emplea palabras generales que no teniendo un sentido único, o expresando ideas vagas o apasionadas dan ideas falsas o extravían el buen sentido, i se incluye en error a las que escuchan i se sustituye el error a la verdad.

este error es contrario a la sana moral, se le sustituye la inmoralidad: si el error es contrario al bien de la sociedad se le hace un mal de grave trascendencia, i se dá lugar a la discordia civil. Tal es el mal que se hace hoy a la sociedad granadina con las calificaciones de *conservadores i liberales*, porque estas dos palabras ya no significan lo que significaban en 1813, i solamente sirven como calificaciones apasionadas, para renovar enconos antiguos, i afiliar a los hombres a partidos políticos que ya no existen.

La palabra *conservadores* se adoptó como calificación de los que sostenían los principios políticos de la Constitución de 1813, deduciéndola del artículo 6.º que entre los deberes de los granadinos, puso el de *velar sobre la conservación de las leyes públicas*, i los granadinos que deseaban una constitucion mas liberal, adoptaron la calificación de *liberales*. Hubo pues entonces dos partidos políticos que profesaban diferentes principios en cuanto al régimen constitucional, i los principales puntos de su controversia eran la sancion de una Religión preferida, el sistema de elecciones indirectas, la limitacion de las atribuciones de las Cámaras de provincia a la estricta administración municipal, con otras objeciones de menor importancia. La revolucion de 1811 (que no queremos analizar) dió a las cuestiones políticas entre los dos partidos un grado de animosidad propio del espíritu de partido, de esta pasión la mas vehemente de cuantas dominan al hombre; i en 1851, la discordia ensangrentó nuevamente el suelo de la patria, triunfando el partido liberal. Prevalecieron por tanto las doctrinas de este partido, que constantemente habia invocado la reforma de la Constitución segun su programa liberal; i cumplió su designio sancionando la Constitución de 21 mayo de 1853, i en ella la separacion de la Iglesia i del Estado, con la tolerancia de cultos; el sistema de eleccion directa para todos los empleos nacionales; facultad de legislar en los asuntos municipales a las Cámaras de provincia; i la absoluta libertad de imprenta, con otras variaciones en el sentido liberal. Triunfaron pues las doctrinas políticas del partido liberal; por los medios legales, i el partido conservador, reconociendo la voluntad nacional lejítimamente expresada se sometió a esta nueva Constitución. La rebelion del 17 de abril de 1854 contra la nueva Constitución, ha venido a demostrar que liberales i conservadores la habian adoptado de buena fe, i unidos formaron el grande ejército nacional, que triunfó el memorable 1.º de diciembre, de una manera tan espléndida como no se habia visto, ni en los tiempos de la guerra magna de la independencia. Por tanto la sancion de la nueva Constitución por los medios legales; su gloriosa sancion en los campos de batalla a costa de la sangre de liberales i conservadores, unidos ya en el nuevo dogma político; i su aquiescencia uniforme en el Congreso nacional de 1855, han debido obrar la fusion de esos antiguos partidos en la causa nacional, i dejaren de existir políticamente i de hecho como la Constitución de 1853. Con lo dicho basta para demostrar que se han confundido en un solo partido, que llamo *constitucional*, los antiguos liberales i conservadores, i que solemnemente le es adverso el partido rebelde que se ha denominado con la calificación de *dracónica*. Es verdad que del partido constitucional se ha separado una fraccion que pretende llevar mas adelante los principios liberales; i que ella misma se ha dado la calificación de *radicales*. Hablando pues, en rigor lógico i con injenuidad, en el día no hai mas que dos partidos políticos a saber: el constitucional moderado